

DGP

SE TIENE PRESENTE

RES. EX. N° 2 / ROL F-058-2023

Santiago, 22 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y, en la Resolución Exenta N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ROL F-058-2023

1. El 31 de octubre del 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-058-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Limitada, Rut N° 79.872.420-7, titular del establecimiento “Piscicultura Los Arrayanes”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, Álvaro Varela Walker, en representación de Exportadora Los Fiordos, presentó un escrito alegando la falta de notificación material de la Resolución Exenta N°1 de fecha 31 de octubre de 2023, que formula cargos en contra del titular, solicitando que esta sea notificada por medio de correo electrónico¹.

3. Así mismo, solicitó que el resto de las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio también sean notificadas mediante correo electrónico a las siguientes direcciones de correo:

- alvaro.varela@aquachile.com
- carol.fernandois@aquachile.com
- jdilharreborde@e-i.cl
- ssamaniego@e-i.cl

4. Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, Exportadora Los Fiordos acompañó copia de escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, en que consta personería de Álvaro Varela Walker para actuar en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada.

5. Que, revisados los antecedentes expuestos por el titular, consta que efectivamente la Resolución Exenta N°1 de fecha 31 de octubre de 2023 no ha llegado a la Oficina de Correos de Chile de la comuna del notificado, por lo que no ha sido posible notificar materialmente al titular de la Formulación de Cargos por medio de carta certificada.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACREDITADA** la facultad de Álvaro Varela Walker para representar a Exportadora Los Fiordos Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** la falta de notificación material de la Resolución Exenta N°1 en procedimiento sancionatorio Rol F-058-2023 de fecha 31 de octubre de 2023.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** la Resolución Exenta N°1 en procedimiento sancionatorio Rol F-058-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, al igual que el resto de las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento

¹ “En este sentido, si se revisa el número de seguimiento de la carta certificada 1179082397076, es posible constatar que dicho documento no ha llegado a la Oficina de Correos de Chile que corresponde a la comuna del notificado (Agencia Caleta Hornopiren de Correos de Chile), toda vez que el domicilio de la Unidad Fiscalizable es Lote C1 y C2 la Chalupa, Río Negro Hornopirén, comuna de Hualaihue, región de los Lagos”.



sancionatorio, a las direcciones de correo electrónico señaladas por el titular. Cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el día de la emisión del correo electrónico, y en consecuencia, los plazos comenzarán a computarse el día hábil siguiente.

Catalina Eva Spuhr Ramírez
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF

Carta Certificada:

- Empresa Nacional del Petróleo, domiciliada en José Nogueira 110, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

C.C:

- Andy Morrison, Jefe de Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena.

